

gún la gravedad de la falta, le pondrá de rodillas por cinco minutos á lo menos y un cuarto de hora á lo más.

4.º Los discípulos para los cuales hayan sido ineficaces todos los estímulos y castigos anteriores, serán inscriptos en un registro especial, donde permanecerán hasta que hayan reparado la falta con su buena conducta; los niños así castigados, saldrán los últimos de la escuela y algunos minutos después que los demás.

5.º Si un niño inscripto en dicho registro no se corrige, el maestro, al finalizarse las tareas del sábado, le llamará á la plataforma, y á presencia de todos le hará la primera amonestación.

6.º Si el niño permanece aún en el registro por toda la semana siguiente, el maestro le dará el sábado la segunda amonestación en términos más graves, y escribirá á sus padres ó encargados, dándoles noticia del mal porte del niño.

7.º Si á pesar de esta segunda amonestación y de la carta escrita á la familia, el niño permanece todavía en el registro por incorregible, el maestro lo pondrá en noticia de la autoridad local para preparar los trámites de su expulsión de la escuela, medida extrema que se tomará con anuencia de la comisión local, cuando ya no quede otro recurso.

Los inspectores, vigilantes, é instructores pueden imponer *puntos malos* á los niños que hablen ó turben el orden: según el número de estos puntos, graduará el castigo el profesor.

Los niños que obtengan billetes pueden comprar con éstos la exención de la pena cuando ésta se impone por faltas leves.

CAPITULO V.

EXPLICACIÓN DE LA ORGANIZACIÓN ACTUAL DE LA INSTRUCCIÓN PRIMARIA EN ESPAÑA, CONFORME Á LA LETRA Y ESPÍRITU DE LAS LEYES VIGENTES.

El largo período transcurrido desde que el inmortal Código de las Partidas dividió el estudio en *general* y *particular*, sentando la base de la enseñanza universitaria y de la popular, presenta en ambos grados diversas fases de prosperidad y decadencia, cuyos pormenores no podemos apreciar fácilmente.

Sólo nos es dado descubrir el espíritu de nuestra legislación en materia tan importante, aunque poco conocida.

En efecto: ¿qué fué la enseñanza popular en España? ¿Cuáles eran sus límites? ¿Hasta qué extremo se ha generalizado? Puntos son estos acerca de los cuales sólo podemos hacer más ó menos exactas conjeturas. Los fragmentos que poseemos relativos á la legislación de la enseñanza popular pueden suministrarnos alguna luz para apreciar aquellos puntos; pero no son suficientes para resolverlos en sentido afirmativo, careciendo, como se carece, de datos estadísticos y hasta de noticias fidedignas de los hechos.

Por tanto, sólo apuntaremos someramente el espíritu de nuestras leyes de enseñanza, observando cuanto podamos sus efectos. De esta suerte conoceremos mejor el estado actual de la misma, principal objeto que nos proponemos.

«Cuando el maestro recibiese beneficio de alguna iglesia, porque tuviese escuela, non debe después demandar alguna cosa á los clérigos de aquella iglesia, nin á los otros escolares pobres... Mas los maestros que non recibiesen beneficios de las iglesias, bien pueden tomar soldada de los escolares, si demostrasen que las rentas que tuvieren de otra parte non les cumplieren para servir honestamente (1).»

El contexto de esta ley, como igualmente los datos históricos que poseemos, comprueban que la enseñanza estaba en aquella época confiada casi exclusivamente al clero. La ley I, título 51 de las mismas Partidas, que define *qué cosa es estudio y cuántas maneras son de él*, nos da también idea de cuál era entonces su extensión. Efectivamente; la gramática, la lógica, la retórica, la aritmética, la geometría y la astrología compo-

(1) Ley X, tit. 17 de las Partidas.

nian con los decretos y las leyes todos los estudios de aquellas escuelas nacientes, que fueron luego universidades. La enseñanza popular, destinada sólo á servir de iniciación á los jóvenes que habían de continuar la carrera de las letras, estaba limitada á la lectura y escritura, y dábase también por eclesiásticos ó por personas que éstos autorizaban; pues, como dice la misma ley, «á tal como éste (habla del estudio) puede mandar facer perlado ó concejo de algun lugar.»

«Ayuntamientos é cofradías de muchos omes, defendieron los sabios antiguos, que non se ficiesen en las villas nin en los reynos, porque de ello se levanta más mal que bien. Pero tenemos por derecho, que los maestros é los escolares pueden esto facer en estudio general, porque ellos se ajuntan con intención de facer bien, é son extraños é de logares departidos (1).»

Estas disposiciones se dirigen indudablemente á permitir la existencia de las escuelas, que, andando el tiempo, se convirtieron en universidades; pero así como éstas fueron creciendo y ensanchando sus límites, fué también conociendo la necesidad de impulsar las escuelas llamadas entonces particulares, destinadas á iniciar á los niños en los estudios que habían de continuar en las generales. Esto, unido al deseo de extender por todas las clases de la sociedad la enseñanza de la doctrina cristiana, excitó, no sólo al clero, sino á muchas personas piadosas, á fomentar la verdadera instrucción primaria. Las escuelas de esta clase comenzaron á establecerse y multiplicarse en las principales poblaciones de España y aun en algunas villas y lugares apartados. Los maestros adquirieron posición social, y fueron mirados con respeto y consideración, como personas que prestaban un gran servicio:

En 1642, y previo el permiso del rey D. Felipe IV, los maestros de Madrid se reunieron con ánimo de protegerse y mejorar la enseñanza, y formaron la Congregación ó Hermandad llamada de *San Casiano*, á la cual nuestros reyes concedieron diversas y señaladas prerrogativas, entre ellas la de examinar á los maestros de primeras letras del reino.

D. Felipe V, por Real cédula de 1.º de Septiembre de 1743, dada á instancia de los Hermanos mayores de la expresada Congregación de *San Casiano*, concedió á los maestros del arte de primeras letras las mismas preeminencias y prerrogativas de que gozaban los maestros de artes de la carrera literaria, confirmando á la Hermandad el derecho de examinar á los maestros, y facultándola además para nombrar veedores que los cuidasen y celasen, con el título de visitadores.

Ignóranse los requisitos que para el ejercicio del magisterio de primeras letras se exigían antes del año de 1771; pero por provisión de 11 de Julio del mismo, consta que, para poder dedicarse á la enseñanza primaria en lo sucesivo, debía probarse

(1) Ley VI, tit. 31 de las Partidas.

auténticamente: 1.º, haber sido examinado y aprobado en doctrina cristiana por el Ordinario eclesiástico; 2.º, acreditar buena vida y costumbres y limpieza de sangre; 3.º, sufrir un examen ante escribano y examinadores, relativo á la pericia del arte de leer, escribir y contar; y 4.º, haber conseguido aprobación de estos ejercicios por la Hermandad de *San Casiano*. Cumplidos estos requisitos, concediales el Consejo el correspondiente título, y podían dedicarse á la enseñanza donde la Hermandad se lo permitiera. Un examen de doctrina por ante persona que diputase el Ordinario y la licencia de la Justicia, era cuanto aquella provisión exigía á las maestras para poder enseñar niñas.

El derecho que la misma provisión conservaba á los maestros establecidos, prueba que con ellos no se habían observado ni aun las formalidades de que se lleva hecho mérito, lo cual hace presumir la poca instrucción que en aquella época debían tener nuestros maestros y los estrechos límites de la enseñanza primaria.

En 1780 extinguióse enteramente la antigua *Congregación de San Casiano*, estableciéndose en su lugar un *Colegio académico del noble arte de primeras letras*, cuyos estatutos fueron aprobados por provisión del Consejo de 22 de Diciembre del mismo año. «El fin y objeto principal del establecimiento del Colegio académico, dice la citada provisión, es fomentar, con transcendencia á todo el reino, la perfecta educación de la juventud en los rudimentos de la fe católica, en las reglas del bien obrar, en el ejercicio de las virtudes y en el noble arte de leer, escribir y contar.»

Componíase este Colegio de todos los profesores de primeras letras destinados á la regencia de las escuelas públicas establecidas en la corte. Es de advertir que aunque estas escuelas tenían prefijado su número por el Supremo Consejo de Castilla, no se hallaban sostenidas ni por el Estado ni por la villa de Madrid, y sólo eran admitidos en ellas los niños cuyos padres ó encargados podían retribuir la enseñanza, de suerte que estaba completamente desatendido el objeto principal de la instrucción primaria pública.

El Colegio académico conservó casi las mismas atribuciones que la extinguida *Corporación de San Casiano*, robustecidas con la sanción real. Sin su anuencia no podían establecerse escuelas públicas en la corte; no se proveían las vacantes sino en individuos de su seno, ó en los leccionistas discípulos suyos, y no podía expedirse título de maestro, ni establecerse ninguno como tal en cualquier punto del reino, sin permiso del Colegio.

Como los individuos de este cuerpo mantenían relaciones con las más distinguidas y mejor acomodadas familias de la capital, conservaron por largo tiempo la dirección de la instrucción primaria.

Sin embargo, seguía verificándose su desarrollo. La diputación de caridad del barrio de Miralrío de Madrid estableció una escuela gratuita para las niñas pobres del mismo. Los

buenos resultados de esta primera prueba condujeron á extenderla á los demás barrios. Al efecto, el Sr. D. Carlos IV, por Real cédula de 11 de Mayo de 1783 mandó establecer escuelas gratuitas de niñas, no sólo en los diversos barrios de la corte, sino en las demás capitales, ciudades y villas populosas del reino, aprobando un reglamento para este objeto. Por de pronto sólo tuvo lugar en Madrid tan benéfica determinación. Con este motivo adoptáronse algunas medidas para formar maestras; si bien lo que á éstas se exigía estaba reducido á comprobar sus buenas costumbres, contentándose con que supieran enseñar la doctrina, costura, y como complemento, la lectura. Por lo demás, la educación de los niños pobres se daba exclusivamente entonces en la Escuelas Pías, y en las ocho llamadas Reales que sostenía á sus expensas el Real patrimonio. Fácil es inferir por estos datos cuán precario sería el estado de la instrucción primaria en aquella época, y hasta dónde se extenderían sus beneficios.

En una Real orden de 2 de Octubre de 1788 se da cuenta de unos exámenes de niños, celebrados ante el conde de Fernán Núñez en el Real sitio de Aranjuez, y en tal documento se lee que el señor conde de Floridablanca quedó muy satisfecho de los maestros, y en prueba de ello mandó á cada uno de tales maestros se les gratificase con *treinta* pesos para un vestido, y que al principal de ellos se le añadiesen 1.500 rs. para que enseñase su método de escritura y lectura al discípulo más aventajado, y que se le pensionase con 20 ducados anuales si quería continuar dedicándose á la enseñanza; esto demuestra á cuán precario estado se hallaba ésta reducida.

El Colegio académico, que al principio fué un adelantamiento, vino á convertirse en obstáculo para los progresos de la educación y especialmente de la popular.

Sin embargo, á principios de este siglo compartía ya dicho cuerpo su poder con la Junta general de Caridad. Ambas corporaciones le ejercían simultáneamente en la formación y colocación de maestros. El gobierno llegó por fin á conocer cuánto paralizaba esto el desarrollo de la enseñanza, y en 1804, dejando libertad á los maestros para que se establecieran donde mejor les acomodase, tomó una participación más directa en su examen y habilitación. Efectivamente: por Real orden de 11 de Febrero de 1804 dispuso que, así la Junta general de Caridad como el Colegio académico de primeras letras, cesasen de celebrar exámenes de maestros, creando al propio tiempo una Junta destinada á este objeto, compuesta del presidente de la de Caridad, del visitador de las Escuelas Reales, de un padre de las Escuelas Pías, de dos individuos del Colegio académico y del subsecretario de la Junta general de Caridad.

Por este tiempo comenzaron á conocerse en España las doctrinas del célebre Pestalozzi, estableciéndose escuelas pestalozzianas en algunos pueblos de la Península, y el instituto ó escuela modelo que se inauguró solemnemente en las casas consistoriales de Madrid el 4 de Noviembre de 1806. Dirigido por

un discípulo de Pestalozzi, llegó á grande altura, pero sucumbió por falta de protección y por lo poco favorable de las ideas dominantes entonces en la generalización de la enseñanza: el Instituto pestalozziano fué un brillante meteoro que desapareció sin dejar más que un recuerdo y algunas ideas útiles.

A pesar de todas estas medidas, la instrucción popular no había mejorado. La libertad concedida á los maestros para poder establecerse donde quisieran había empeorado su condición sin aumentar los medios de extender la enseñanza. En efecto, acudían casi todos á las grandes poblaciones, en donde la concurrencia abarataba sus servicios y los desprestigiaba, sin que la clase menesterosa sacase de ello el menor provecho. Además, las poblaciones pequeñas quedaban completamente abandonadas, y todos sus habitantes, sin distinción, sumidos en la ignorancia. Había sí algunas escuelas gratuitas sostenidas por particulares ó corporaciones de beneficencia; pero en tan corto número, que apenas merecen mencionarse.

Las diputaciones de caridad de los sesenta y dos barrios de Madrid hicieron presente al Gobierno el abandono en que se hallaba en la misma capital la educación cristiana y civil de los niños pobres, manifestándole lo útil que sería la creación de una escuela gratuita de niños en cada barrio. Así se dispuso en efecto por Real orden de 30 de Enero de 1816.—Y si tal era entonces el estado de la enseñanza popular en la capital de la monarquía, ¿cuál debiera ser en el resto de los pueblos de la Península?

Llegado el año 1820, y con él el desarrollo de las ideas liberales, decretaron las Cortes el 20 de Junio de 1821 la enseñanza pública gratuita, mandando establecer escuelas en todo pueblo que llegase á cien vecinos, y una por cada quinientos en las ciudades populosas. Toda la enseñanza quedó por entonces sujeta á una dirección llamada de Estudios, destinada á cuidar de los intereses de la enseñanza, bajo las inmediatas órdenes del Gobierno.

Los buenos deseos de que se hallaban animados los individuos que componían esta dirección no bastaron á conseguir que las escuelas primarias adelantaran gran cosa durante la época constitucional. La reacción que á ella siguió no fué tampoco la más propicia á aquel resultado. El sistema de purificación á que se sujetó á los maestros, no menos que otras causas, contrariaron la tendencia á su mejoramiento. A la ley de Cortes y al reglamento general de primera enseñanza dado por el Gobierno constitucional, á propuesta de la dirección de Estudios en 1822, sustituyó en 1825 el plan de escuelas de primeras letras. El espíritu que prevaleció en su redacción es conocido de todos. No obstante, y á pesar de sus defectos, tal vez de su ejecución se hubieran seguido no pequeños bienes á la enseñanza popular; pero aquel Gobierno la descuidó tan lastimosamente, que la Junta suprema y las de la capital no se establecieron hasta después de la muerte del último monarca.

Reservado estaba al reinado de Doña Isabel II dar el verda-

dero impulso á este poderoso elemento de la prosperidad de las naciones.

La ley de Cortes de 21 de Julio de 1838 inauguró esta nueva era.

Los decretos de 23 de Septiembre de 1847 y 30 de Marzo de 1849 vienen á desarrollar los principios sentados, y la ley de 9 de Septiembre de 1857 á completarlos. He aquí la actual

ORGANIZACIÓN DE LA PRIMERA ENSEÑANZA.

La organización de la primera enseñanza se resume en los puntos siguientes:

- 1.º Objeto general y diversos grados de la primera enseñanza.
- 2.º Diversas clases de escuelas.
- 3.º Carácter de las escuelas públicas y privadas.
- 4.º Obligación que tienen los pueblos de sostener escuela ó escuelas según el vecindario.
- 5.º Formación de maestros.—Medios de perfeccionarse.—Colocaciones.—Castigos.
- 6.º Libros que han de servir en las escuelas.
- 7.º Escuelas de niñas.
- 8.º Gobierno de la primera enseñanza ó diversas autoridades empleadas en el fomento y vigilancia de las escuelas.

Del conocimiento de estos diversos puntos deduciremos naturalmente la organización general de la primera enseñanza, según nos proponemos.

§ I.

Objeto general y diversos grados de la primera enseñanza.

Conseguir la mayor moralidad posible en el mayor número posible, y la mayor instrucción posible en el mayor número posible, á fin de lograr el mejoramiento progresivo de todas las clases de la sociedad, he aquí el objeto y tendencias de nuestras disposiciones legales acerca de la primera enseñanza.

Esta enseñanza tiene dos grados: el *elemental* y el *superior*; así lo dispone el art. 1.º de la ley de 9 de Septiembre de 1857.

Abraza el primero: *Doctrina cristiana y nociones de historia sagrada, acomodadas á los niños; lectura, escritura, principios de gramática castellana con ejercicios de ortografía; principios de aritmética con el sistema legal de medidas, pesas y monedas; breves nociones de agricultura, industria y comercio.*

A la ampliación de estos ramos añade el grado superior: *Elementos de geometría, dibujo lineal y de agrimensura, rudimentos de historia y de geografía, especialmente de España, nociones generales de física y de historia natural, acomodadas á las necesidades más comunes de la vida.*

En la enseñanza de las niñas se suprime la de las nociones de agricultura, industria y comercio, y la de las nociones de

geometría y nociones de física, reemplazándolas con las de *labores propias del sexo, elementos de dibujo aplicado á las mismas labores, ligeras nociones de higiene doméstica.*

§ II.

Diversas clases de escuelas.

Los dos grados de enseñanza mencionados producen la *subdivisión* de las escuelas en *elementales* y *superiores*. Aunque la ley no admite más que estos dos grados, en realidad existen seis, que dan origen á seis clases de escuelas, á saber: de *párulos, elementales incompletas y completas, superiores incompletas y completas, y superiores ampliadas.*

Las escuelas de párvulos forman el primer grado de la enseñanza; son á un tiempo asilos y casas de educación; concurren al desarrollo y bienestar de la niñez, y preparan para todos los géneros de instrucción; son, pues, la base de la enseñanza.

El buen instinto del pueblo español había ya echado de ver esto mismo, y en las provincias de Andalucía y algunas otras formáronse un remedó de estas escuelas con el título de *Escuelas de Amigas.*

Antes que la ley consignara como precepto el fomento de las escuelas de párvulos, ya el Gobierno de S. M. se había dirigido, el año 1836, á los gobernadores civiles con este objeto. Sin embargo, como nada consiguieron estos funcionarios, hubo de dirigirse de nuevo el 15 de Julio de 1838 á la Sociedad económica de Madrid, proponiéndole formar otra asociación con el objeto: 1.º de establecer escuelas de párvulos y de adultos; 2.º de publicar libros útiles para la instrucción primaria y para la educación pública en general.

Este segundo paso del Gobierno fué más afortunado que el anterior. A él se debe la organización de la sociedad destinada á mejorar y propagar la educación del pueblo, y el establecimiento de las escuelas de párvulos que hoy existen; pues todas ellas deben el impulso á la primera que fundó la sociedad, conocida después con el nombre de *Normal de Virio.*

A este primer grado de enseñanza, donde se desarrollan las facultades físicas, morales é intelectuales de un niño, síguese el grado elemental, cuya enseñanza se da en las escuelas elementales completas é incompletas. La ley no exige la instalación de éstas en los pueblos de menos de cien vecinos; pero en el caso de llegar á este número, está el pueblo ya obligado á sostener escuela completa, como luego se verá.

El grado superior de enseñanza primaria lo constituyen las escuelas superiores. Como ya dijimos, no todas las de esta clase comprenden los ramos que abraza el programa, si bien hay algunas, aunque pocas, que le exceden. De aquí procede que existan realmente escuelas superiores incompletas, completas y ampliadas.

La gradación de la enseñanza, cual la acabamos de presentar, es sumamente útil, y dará muy buenos resultados cuando la inspección la haya regularizado completamente.

Así como crecen los centros de población, así se amplía la esfera de los conocimientos necesarios á las diferentes clases de la sociedad. De esta manera, no sólo se facilita en todas ellas el desarrollo del genio, sino también el conocimiento de las aplicaciones vulgares de todas las ciencias útiles á la humanidad.

Hay, sin embargo, dos obstáculos, que dificultarán por algún tiempo el resultado del desenvolvimiento completo de la primera enseñanza.

Es el primero la falta de asistencia de los niños á las escuelas, la época en que concurren á ellas y lo pronto que las abandonan.

Es el segundo la edad en que se permite el ingreso en la segunda enseñanza, y la poca preparación que al efecto se exige.

En gran parte de Alemania, y especialmente en Prusia, la instrucción primaria está dividida en cuatro grados; pero como allí es la enseñanza obligatoria desde seis á catorce años, la gradación es natural y progresiva y los adelantamientos considerables.

Hay en España, por desgracia, grande apatía y descuido en enviar los niños á las escuelas. Muchos concurren á ellas tarde, otros apenas permanecen el tiempo necesario para adquirir algunos conocimientos en la lectura. La ley de 9 de Septiembre de 1857, para cortar estos inconvenientes, hace obligatoria la primera enseñanza.

Poco ha que estaba ésta limitada á la lectura y escritura. Un mal maestro, ó un maestro leccionista, enseñaba estos precisos elementos de toda instrucción á aquellos niños cuyos padres pensaban dedicarlos á una carrera. Cuando apenas leían con regular soltura y comenzaban á escribir, pasaban á las escuelas de latinidad, donde permanecían tres ó cuatro años antes de comenzar los estudios filosóficos. No nos pertenece calificar lo que éstos eran, y si consignamos este hecho, es únicamente para deducir una consecuencia tan natural como lógica.

Acostumbrados los padres á semejante rutina, ¿cómo es posible que tengan ideas exactas de los verdaderos límites de la instrucción primaria? ¿Cómo han de conocer las ventajas de proporcionar á sus hijos la que la nueva ley dispensa? Así, el tiempo que pasan éstos en las escuelas primarias lo conceptúan perdido. Su ignorancia no les deja conocer cuánto ganarían aquéllos preparándose bien para emprender los estudios de la enseñanza secundaria; y si no, ¿por qué se defraudan las esperanzas de sus padres? ¿Por qué se hacen impotentes los esfuerzos de tantos ilustrados profesores?—Porque los niños comienzan antes de tiempo los estudios secundarios; porque no van preparados cual conviene al emprenderlos.

Si la ley se opusiera á las preocupaciones vulgares; si se exigiera la asistencia á las escuelas superiores antes de poder

ingresar en los institutos y universidades, otros serían los resultados. Desde luego las escuelas superiores prosperarían, y hallando el artesano y el labrador acomodados un medio de instruir á sus hijos, no los sacarían de su esfera enviándolos á los institutos; éstos se acreditarían, porque los alumnos que en ellos ingresaran estarían dispuestos para el estudio, y los profesores no perderían inútilmente el tiempo. Para que éste se aprovechara, convendría no permitir el paso á la segunda enseñanza antes de doce años, y sin acreditar la asistencia á una escuela superior. Sólo de este modo quedaría plenamente comprobada en la práctica la utilidad de éstas, como ya lo está en la teoría.

§ III.

Carácter de las escuelas públicas privadas.

La ley divide la enseñanza en pública y privada. Pertenecen á la primera división las escuelas sostenidas por los fondos públicos de los pueblos, legados, obras pías y fundaciones; á la segunda, las escuelas particulares, donde los maestros, establecidos por su cuenta, dan la instrucción, mediante las retribuciones que estipulan.

Para apreciar debidamente el carácter que hoy presentan ambas clases de escuelas, ó lo que es lo mismo, la enseñanza del Estado y la enseñanza libre, es necesario hacer algunas consideraciones retrospectivas, que han de tenerse muy en cuenta.

Aunque la ley no consignaba la libertad de enseñanza, existía de hecho entre nosotros desde muy antiguo. El clero, como hemos dicho, y en particular algunas comunidades religiosas, fueron al principio sus únicos depositarios. Pasó luego mucha parte á manos seculares, si bien algunas se hallaban sometidas á los prelados, y otras á congregaciones ó sociedades piadosas. Sin embargo, fué formándose paulatinamente un cuerpo de maestros, que no tenían más trabas que las que ellos quisieron imponerse. Andando el tiempo, este cuerpo vino á ser el único dueño de la instrucción primaria, que daba la que entonces era necesaria, y la hacía pagar como mejor le parecía. Mientras que el Colegio académico de Madrid conservó sus derechos, los maestros, si bien no se establecían en poblaciones de corto vecindario, se repartían entre las más florecientes de la monarquía; pero luego que consiguieron una completa libertad para establecerse donde mejor les convenía, afluyeron á Madrid y á los grandes centros de población, donde, aminorados sus recursos por la concurrencia, fueron decayendo las escuelas de una manera lastimosa. Estas escuelas no tenían en general más objeto que enseñar á leer y escribir á los niños destinados á seguir una carrera, ó á lo más á aquellos que debían dedicarse al comercio, pues eran los únicos que podían pagar la enseñanza. Dedúcese naturalmente de aquí, que ésta no existía

para las clases pobres, exceptuando los niños que se educaban en las pocas escuelas que sostenía el clero, ó algunas juntas de caridad, como sucedía en Madrid. Y no eran solas las clases menesterosas las que dejaban de recibir los beneficios de la educación, sino toda la clase media de los pueblos de reducido vecindario, porque los maestros no iban á establecerse en ellos. Puede, pues, decirse en verdad, que nuestra instrucción primaria popular no ha existido hasta después de promulgada la ley de 1838.

Cuanto acabamos de manifestar nos da la explicación de los hechos que vamos á consignar:

1.º Las escuelas públicas se han establecido en mayor número en los pueblos de tercero y cuarto orden que en los de primero y segundo.

2.º Las escuelas públicas de los pueblos de tercer orden presentan un grado de prosperidad y progreso muy superior á las de los pueblos de primero y segundo.

3.º Las escuelas privadas ó libres han desaparecido casi del todo de los pueblos de tercer orden.

4.º Las escuelas privadas ó libres han aumentado en los grandes centros de población.

5.º La enseñanza primaria, así pública como privada, de los pequeños centros de población, lleva ventajas, así en la solidez como en la extensión de conocimientos, á la de los grandes centros populares, incluso Madrid.

La explicación de estos fenómenos es muy natural: la enseñanza primaria era una necesidad para todas las clases de la sociedad en las poblaciones de segundo y tercer orden; por eso las escuelas públicas se han establecido en mayor número proporcionalmente en estos pueblos, y presentan un grado de prosperidad más elevado, merced á los esfuerzos unánimes de todos sus habitantes; pues no pudiendo sostenerse maestros particulares por las pocas familias que se hallaban en estado de pagar sus tareas, activaron las acomodadas el establecimiento de las públicas.

En los grandes centros de población, como en Madrid, Barcelona, Zaragoza, Sevilla, etc., la instrucción primaria era sólo una necesidad para las masas; por eso no se han aumentado ni mejorado sus escuelas públicas; por eso no se han aumentado las escuelas privadas, y por eso, en fin, la instrucción primaria no ha hecho los progresos que en poblaciones de menos vecindario, si bien en la actualidad ha recibido mayor impulso.

Los maestros afluyen á los grandes centros de población, y faltos de recursos, establecen las escuelas en malos edificios y con un escaso y mal menaje. Para sostenerse, tienen que condescender con todas las exigencias de las familias, hasta en la educación religiosa y moral; el ejemplo autorizado de unos pervierte á otros; tales escuelas tienen precisamente que decaer y sufrir de continuo mil vicisitudes; así las vemos crearse y desaparecer como las tiendas de comercio.

Cuando el capital del especulador interviene en la enseñan-

za, el padre incauto se engaña por la apariencia, sin que en realidad gane nada. Los colegios particulares donde se da la enseñanza primaria, presentan en tesis general este carácter. Objeto de una especulación, no se busca un maestro hábil para ponerse al frente de la escuela primaria, sino al pobre hambriento é ignorante que más barato se presta á dar la enseñanza.

Así, pues, si el Estado quiere evitar el peligro de esta educación descuidada en los grandes centros de población, debe establecer en ellos escuelas públicas elementales y superiores, y establecerlas hasta con lujo, para atraer á ellas los niños de todas las clases acomodadas; debe exigirse como obligatoria la asistencia á las escuelas superiores antes de permitir el ingreso en los institutos y universidades.

De esta manera el Estado dirigirá uniformemente la educación, y la preservará de los escollos de una dirección tortuosa.

De cuanto acabamos de decir se deduce que el carácter que hoy presentan las escuelas del Estado es el de un mejoramiento progresivo, y opuesto el de las escuelas particulares.

Estas, que lo eran antes todo en las grandes poblaciones, permanecen estacionarias, y son de hecho un obstáculo para la prosperidad de las del Estado. Si éste enalteciera convenientemente las suyas, aquéllas tal vez se aminorarían; y las que permanecieran presentarían todas las condiciones de bondad apetecibles. Así se ha verificado ya en algunas capitales de provincia de segundo orden, donde el ejemplo de la escuela práctica normal ha sido bastante eficaz y conocido del público: es esta una experiencia que no debe olvidarse.

Por lo demás, la enseñanza libre á la par de la del Estado, tal como la consigna la ley, es de todo punto necesaria y conveniente para que la emulación promueva los adelantamientos de ambas.

§ IV.

Obligación que tienen los pueblos de sostener escuela ó escuelas, según el vecindario.

El error y la miseria son las más poderosas causas de la depravación de las costumbres: ¿qué medio adoptar para combatirlas?—La instrucción al alcance de todos. Nuestra ley deja poquísimo que desear en esta parte: previene que todo pueblo que llegue á 500 almas esté obligado á sostener una escuela elemental completa de niños, y otra, aunque sea incompleta, de niñas; que las poblaciones menores, que reunidas llegaren al mismo número, sostengan una escuela de igual clase; que al efecto se formen distritos de escuela donde la población estuviere diseminada ó consistiere en aldeas de corto vecindario, en barrios ó caseríos; que toda ciudad ó villa cuyo número de almas llegue á 10.000 sostenga además una escuela superior; que se establezcan éstas aun en los pueblos cuyo número de veci-

nos no alcance al prefijado, con tal que tengan recursos para sostenerlas; que cada provincia sostenga una escuela normal de enseñanza primaria para la correspondiente provisión de maestros, y en Madrid una central destinada á formar maestros normales para las subalternas de esta clase.

Así, la legislación no puede ser más terminante, y ¡ojalá fuera ya una verdad en la práctica! Sin embargo, mucho se ha hecho, aunque mucho queda que hacer todavía. En efecto; pocos pueblos que deban tener escuela elemental dejan de tenerla; pero no en todos los que debiera haberla superior se ha establecido: las causas quedan ya manifestadas. La ley recomienda además indistintamente las escuelas de párvulos y de adultos. Hasta que se creó la inspección apenas había escuelas de esta clase sino en Madrid y en alguna otra capital.

§ V.

Formación de los maestros.—Medios para perfeccionarlos. Su colocación y ascensos.—Castigos.

El arte de educar enseñando es quizá el más difícil de todos, aunque sea muy vulgar la opinión contraria. ¿Por qué están en minoría si no los buenos maestros? ¿Por qué únicamente de tarde en tarde llena alguno cual corresponde su delicadísimo encargo? ¿Por qué son tan contados los Pestalozzi, los Bell, los Lancáster? Ya que no sea posible formar genios para que eduquen á nuestros hijos, no dejemos al acaso tan trascendental encargo. Los Estados pensadores por excelencia, los Estados alemanes, son de los primeros que conocieron, no sólo la importancia de esta misión, sino los medios de encaminarla á su perfeccionamiento. No le basta al maestro poseer algunos conocimientos; necesita saber transmitirlos, necesita educar enseñando; y este triple arte no se adquiere sin un aprendizaje previo. El magisterio necesita, pues, una carrera y seminarios donde la adquiera. Más que otra circunstancia alguna, quiere una vocación decidida, que sólo puede desarrollarse por el conocimiento teórico y práctico de sus penosos y poco remunerados deberes. Es además altamente peligroso para la sociedad dejar al azar la educación de la niñez. Si un mal médico daña al hombre físico, un mal maestro daña al hombre entero, haciendo degenerar las facultades corporales, embotar las intelectuales y depravar las buenas inclinaciones. Finalmente, son tantos los peligros que engendra para la sociedad un magisterio sin suficiente instrucción, que no se concibe el abandono que ha habido en formarle. Los alemanes, dijimos, apreciando en su justo valor estas consideraciones, fundaron las primeras *Escuelas Normales*, con el título de *seminarios de maestros*; institución que se extendió rápidamente por toda Europa, y que nosotros poseemos desde el año de 1839.

La primera que se estableció en España fué la Escuela Central,

seminario de maestros del reino. En ella se educaron algunos de los actuales profesores de la misma, muchos de los directores y profesores de las de provincia, casi todos los inspectores y no escaso número de maestros de las escuelas prácticas normales, superiores y elementales del reino.

Existen hoy, además del seminario normal central, establecido en Madrid, las escuelas provinciales.

Cada seminario normal consta del seminario propiamente dicho, donde reciben la enseñanza teórica los alumnos aspirantes á maestros, y de una escuela práctica, donde aquéllos hacen aplicación inmediata de las teorías adquiridas. Esta última se halla dividida en dos secciones: la primera destinada á la enseñanza elemental, y la segunda á la superior.

El personal de la escuela central se compone de un director, cuatro maestros, otro para la enseñanza moral y religiosa, y dos regentes de las escuelas prácticas. El personal de las escuelas superiores consta de un primer maestro director, un maestro segundo, otro tercero, otro para la enseñanza moral y religiosa, un regente para la escuela práctica y un auxiliar para la misma. En las escuelas normales elementales hay un maestro director, uno segundo, otro encargado de la enseñanza moral y religiosa, un maestro regente de la escuela práctica y un auxiliar.

Los importantes servicios que están destinados á prestar los maestros de párvulos, nos hace desear se regularicen algo más sus estudios, según el tiempo que han de invertir en ellos.

Los maestros elementales se forman en las tres clases de escuelas normales, ganando dos cursos en cualquiera de las mismas, ó previo un examen, y el Gobierno les expide el correspondiente título, con el cual quedan autorizados para la enseñanza.

En el seminario central y en los normales superiores se forman los maestros superiores. Para obtener título de esta clase, es forzoso haber ganado tres años escolares en cualquiera de dichos establecimientos, y pasar los demás trámites que los maestros elementales.

Los maestros normales sólo pueden formarse en el seminario central. Deben estudiar cuatro años, y ser aprobados en el examen general de salida que sufren en el mismo seminario.

Destinados los maestros normales á desempeñar los primeros puestos de la carrera, era indispensable aumentar el tiempo de su permanencia en el seminario, á fin de que adquirieran mayor extensión y fijeza en los diversos ramos de enseñanza. Además sería conveniente también que el examen final se verificara en otra forma.

Luego que los maestros dejan los seminarios normales y obtienen el título, necesitan, no sólo un estímulo para trabajar en su mejoramiento, sino medios para poder conseguirlo. Solícito el Gobierno de la prosperidad general, no ha olvidado tampoco este deber. Merced á la dirección dada, el magisterio español posee ya cuatro medios poderosos de perfeccionarse;

academias y conferencias, las bibliotecas populares, los libros y la prensa periódica.

Heredera la academia de Madrid del espíritu tradicional del antiguo colegio de profesores, representa en cierta manera lo pasado, algo modificado por las tendencias modernas. Fruto espontáneo de estas tendencias, las academias de las provincias revelan la lozanía de la primera edad. Cediendo el Gobierno al espíritu de asociación y á la necesidad de discutir de la época, autorizó y sancionó como precepto la formación de las academias, en el art. 52 del Real decreto de 23 de Septiembre de 1847, Son incuestionables los adelantamientos que de la buena organización de estas academias pueden resultar al profesorado; pero la experiencia tiene demostrado que, si se descuida esta institución, podrá ofrecer peligros, aunque el Gobierno procuró evitarlo, disponiendo en el art. 33 del decreto citado que *los estatutos de las academias existentes se revisarán, dentro del término de tres meses, y se le remitirán al Gobierno para su aprobación;* previniendo á los inspectores, en el art. 17 de sus instrucciones, *asistan á las sesiones para enterarse de que no se apartan del objeto de su institución, y aconsejar los puntos que deben tratarse y el orden con que convenga proceder en su discusión.*

La lectura de los estatutos y reglamentos remitidos por las academias, demuestra la necesidad y conveniencia de que el Gobierno formule los principios en que han de basar aquéllas sus estatutos ó reglamentos. De esta manera se conseguirá, no sólo una completa uniformidad de miras en los esfuerzos de estas reuniones académicas, sino que sus tendencias no se bastardeen y degeneren del fin para que fueron instituidas.

De la buena organización de las academias penderá principalmente que las bibliotecas populares llenen el filantrópico objeto que se propuso el Gobierno al establecerlas. Dispuso éste en el art. 54 del referido decreto se pongan á cargo de los maestros que la comisión designe, y que se abran al público de noche y los días festivos. No es posible recoger en un día el fruto de esta institución; pero bien dirigida, puede producir grandes bienes, no sólo por la mayor instrucción que proporcionará al profesorado, sino por la influencia en las costumbres, si el amor al saber y al estudio llega á sustituir en las masas al amor al juego y á la disipación. No en vano encarga, pues, el Gobierno á los inspectores, en el art. 18 de sus instrucciones, que *investiguen los medios de establecer bibliotecas populares, indaguen los libros que deban adquirirse, intervoengan en la formación de sus reglamentos y vigilen su exacto cumplimiento.* Estos funcionarios contraerian una terrible responsabilidad si descuidaran el cumplimiento de un deber tan sagrado y de tan trascendentales consecuencias.

Los libros son otro de los medios con que el maestro puede perfeccionarse. No se han escrito muchos exclusivamente para los maestros, pero tenemos ya algunos cuya lectura puede ser muy provechosa. Cuando el profesorado haya conseguido me-

jorar su posición material con el aumento de dotaciones, se escribirán probablemente otros libros, porque estarán los profesores entonces en posición de adquirirlos. Hasta ahora sólo haciendo esfuerzos heroicos pueden algunos comprar, no todas las obras publicadas para su uso, sino las de pedagogía ó de enseñanza que gozan más nombre.

Desde que la prensa libre existe entre nosotros, comenzaron á escribirse algunos periódicos para los maestros. La misma causa de que procede la escasez de obras, origina la muerte y escasez de las publicaciones periódicas. Sin embargo, hoy se sostienen algunas de estas últimas, exclusivamente consagradas á fomentar la instrucción primaria, y á ilustrar á los profesores.

Tales son los medios de que éstos disponen para perfeccionarse. Veamos ahora cuáles son los de su colocación, y el orden de los ascensos á que pueden aspirar.

La dotacion de los maestros es la siguiente:

	Reales.
1.º En pueblos menores de 500 almas lo más aproximado posible á.....	2.500
2.º En los de 500 á 1.000 almas.....	2.500
3.º En los de 1.000 á 3.000 almas.....	3.300
4.º En los de 3.000 á 10.000 almas.....	4.400
5.º En los de 10.000 á 20.000 almas.....	5.500
6.º En los de 20.000 á 40.000 almas.....	6.600
7.º En los de 40.000 en adelante.....	8.000
8.º En Madrid.....	11.000

Las maestras tienen igual sueldo que los maestros.

Unos y otras cuentan además con casa para la escuela y para sí, y la retribución de los niños que no sean verdaderamente pobres.

Estas dotaciones corresponden á las escuelas del grado elemental; los maestros de las superiores tienen derecho á 1.000 reales más del sueldo que corresponde al pueblo, según la clasificación indicada.

Además disfrutarán los maestros y maestras un aumento gradual de sueldo de 200, 300 y 500 reales, según sus méritos y servicios.

Para aspirar á una escuela se requiere el título correspondiente y acreditar buena conducta. Las escuelas cuya dotación no llegue á 3.000 reales, se proveen por concurso, y las demás por oposición. El que haya obtenido escuela por oposición, al cabo de tres años de práctica puede pasar á otra de igual clase, ascendiendo gradualmente en la escala de dotaciones, sin nuevos ejercicios.

De esta manera, sin salir los maestros de la enseñanza primaria pueden tener una serie de ascensos desde 3.000 hasta 11.000 reales.

Pero los maestros superiores pueden también aspirar á las secretarías de las juntas, y los normales al cargo de inspectores provinciales.

Muy sabiamente estaba dispuesto que para obtener este último cargo hayan de haber ejercido el magisterio cinco años por lo menos, y para el de secretario de las juntas tres años; pero en la actualidad no se exige este requisito.

Los maestros que al título superior añaden el de normal, pueden entrar en el profesorado de estas escuelas modelos, aunque sólo en clase de terceros maestros superiores, y segundos de las elementales, previa oposición.

Continúan en esta nueva jerarquía los ascensos graduales hasta el de inspector general (1) y director de la escuela central del reino. Por manera que puede vanagloriarse España de ser el país de Europa donde se ha entendido mejor este sistema en el ramo de instrucción primaria.

Acabamos de ver cómo los maestros se forman en España, con qué medios cuentan para perfeccionarse en su carrera, y qué clase de colocaciones y ascensos les ofrece ésta. Pero los maestros pueden delinquir como hombres y como maestros. ¿Qué penas, qué castigos impone la ley en ambos casos? En el primero entran en la categoría de los demás ciudadanos; en el segundo se hallan sujetos á los reglamentos especiales. Según ellos, no pueden ser los maestros separados de su destino sino por el Gobierno de S. M., y con expediente formado con audiencia de los mismos. Las juntas de instrucción pública pueden suspenderlos y hasta pedir al Gobierno la separación definitiva, siempre que lo juzguen acertado. Los inspectores tienen también la facultad de proponer la separación por causa de negligencia habitual, mala conducta moral y religiosa ó incapacidad notoria. Por lo demás, la amonestación, la suspensión y la separación son las únicas penas que como tales maestros pueden imponérseles.

§ VI.

De los libros que han de servir en las escuelas.

En una provisión del Consejo de Castilla de 11 de Julio de 1771 se lee: «Para que se consiga el fin propuesto (el de la enseñanza), á lo que contribuye mucho la elección de libros en que los niños empiezan á leer, que habiendo sido hasta aquí de *Fábulas frías, historias mal formadas ó devociones indiscretas*, sin lenguaje puro ni máximas sólidas, con lo que se deprava el gusto de los niños, y se acostumbra á locuciones impropias, á

(1) La inspección general de primera enseñanza fué suprimida, con lo cual se dió un golpe mortal á toda la institución. Hoy uno de los inspectores generales de instrucción pública reemplaza á los especiales de primera enseñanza.

credulidades nocivas y á muchos vicios trascendentales á toda la vida, especialmente con los que no adelantan ó mejoran su educación con otros estudios, mando que en las escuelas se enseñe, además del pequeño fundamental Catecismo que señale el Ordinario de la diócesis, *por el Compendio histórico de la Religión de Pintón, el Catecismo histórico de Fleury*, y algún compendio de la historia de la nación que señalen respectivamente los corregidores de las cabezas de partido, con acuerdo ó dictamen de personas instruidas, y con atención á las obras de esta última especie, de que fácilmente se puedan surtir las escuelas del mismo partido, y en que se interesará la curiosidad de los niños, y no recibirán el fastidio que causan en la tierna edad otro género de obras.»

Los estatutos del Colegio de maestros de Madrid, aprobados por el Consejo en providencia de 22 de Diciembre de 1780, disponían que «en todas las escuelas del reino se enseñe á los niños su lengua nativa por la gramática que ha compuesto y publicado la Real Academia de la Lengua, previniendo que á ninguno se admita á estudiar latinidad sin que antes estén bien instruidos en la gramática española.

«Que asimismo se enseñe en la escuela de los niños la ortografía por la que ha compuesto la misma Academia de la Lengua; y se previene que, para facilitarles esta enseñanza, los maestros pongan en las muestras que les dan para escribir las reglas prácticas de la ortografía...; pues con el ejercicio continuo de escribirlas, las aprenderán de memoria sin trabajo.

«Que para leer se les debe dar un libro de buena doctrina, de buen lenguaje y corto volumen, que pueda comprarse con poco dinero.»

Lo que acabamos de insertar revela que si en aquella época no había libros á propósito para las escuelas, las personas doctas habían conocido ya la importancia de poseerlos, y los perjuicios de los malos libros, bastante bien apreciados en lo que dejamos escrito.

El plan y reglamento de escuelas de 1825 fijó los libros que exclusivamente habían de usarse en ellas. Si bien podía ser útil esta determinación para uniformar la enseñanza, tenía el terrible escollo de estacionarla completamente.

Conociendo el Gobierno que la escasez de buenos libros para las escuelas provenía, en efecto, de las leyes que imposibilitaban su libre adopción, consignó en el reglamento de escuelas de 26 de Noviembre de 1838 el precepto siguiente: «A fin de no retardar los progresos de la instrucción en los diferentes ramos ó enseñanzas de las escuelas, no se designarán en lo sucesivo libros determinados, sino que serán elegidas por los maestros, de acuerdo con la comisión local, las mejores obras, á medida que vayan publicándose.»

Merecen meditarse algunas de las reflexiones que dicho reglamento manifiesta en su preámbulo se tuvieran presentes para adoptar determinación al parecer tan peligrosa.

«El riesgo de que en las escuelas se haga uso de malos li-

bro, ha de provenir necesariamente de una de tres causas: ó de malos principios religiosos, morales ó políticos, ó de ignorancia, ó de falta de medios para adquirir libros buenos. La primera será por fortuna la más rara; y si alguna vez se verifica, no serían los libros determinados que se impusieran los que remediasen el mal.» «...Cuando se adoptan malos libros por ignorancia de los maestros, es el remedio natural y directo ilustrar á éstos, ó valerse de otros. Se prevendría sin duda este inconveniente, señalando el Gobierno de antemano los libros que han de usarse en las escuelas, como se hacía en otro tiempo en todas partes y se ha hecho hasta el día en España. Mas la experiencia ha demostrado que los cuidados del Gobierno en este como en otros negocios, no siempre evitan los males que teme, y los producen á veces mayores. No puede dudarse que esta oficiosidad es una de las principales causas de que carezcamos de libros elementales, y de que no los tengamos mejores, conviniendo en que hay algunos buenos.

»La sola circunstancia de obligar á que se lean determinados libros en las escuelas, y no otros, aunque sean buenos, es bastante poderosa para retraer á los que están dispuestos á publicar nuevas obras, y arredrar en vez de alentar á los que pudieran ocuparse con utilidad pública en tan importante servicio. Este es un resultado necesario, aun cuando el Gobierno por su parte esté pronto siempre á dar un nuevo decreto por cada obra de mérito que se publique, y aunque su juicio sea en todos los casos acertado y justo, pues el temor de un fallo de esta especie es natural, y pocos querrán exponerse á una indirecta reprobación. A esto se agregarían otros inconvenientes mayores; y sobre todo, se correría el riesgo de que ésta viniese á ser una especulación, ó más bien un monopolio en los conocimientos humanos.»

La experiencia vino á corroborar lo justo y acertado de la medida adoptada por el Gobierno, y merced á ella, poseemos hoy algunos buenos libros para las escuelas, especialmente en las materias de instrucción elemental. Sin embargo, no se han tocado hasta ahora todos sus buenos resultados, dejándose por el contrario sentir alguno de sus abusos. En efecto, acostumbrados los maestros de España á la rutina, aprovecharon la libertad plena que se les dejaba para no usar en sus escuelas sino los antiguos libros á que estaban acostumbrados; y los nuevamente escritos, á pesar de su mérito, apenas se han generalizado, retrayendo así á los autores de emprender unas obras que ningún beneficio les reportaban. Algunos, aunque pocos, abusaron de la libertad concedida, escribiendo obras poco á propósito para los niños. Estos hechos resolvieron al Gobierno á adoptar un medio entre los dos extremos que hasta entonces se siguiera. Dispuso, pues, que no pudiese adoptarse por texto en las escuelas ningún libro que no obtuviese la previa aprobación del Consejo. Hizo más: sacó á concurso las obras de texto. Sin embargo, tal vez no convendría llevar hasta la exageración este principio. Si la enseñanza primaria necesita, como las secundarias, uniformidad de doctrinas y que se fijen los límites

de los diversos ramos que comprende, en el segundo grado hay menos inconvenientes en que permanezcan por más tiempo los métodos: en el primero, los métodos y los procedimientos lo son todo: cada día, cada hora puede hacerse un descubrimiento útil en esta parte esencial, que quedaría ignorado por algunos años y quizá para siempre, con grave perjuicio para la enseñanza. Así, el sistema de concursos no ofrece inconveniente en la enseñanza secundaria; es más, si las justas razones que expone el Gobierno en el preámbulo del decreto en que los abre, hace indispensable esta medida, en la instrucción primaria varían en gran manera las circunstancias. En primer lugar, no hay una escasez tan grande de obras como en la secundaria, y es menos peligrosa la desigualdad del texto; en la instrucción primaria el maestro lo es todo, el libro muy poco. No se conseguirá, pues, la uniformidad de la enseñanza con la uniformidad de los libros, sino con la uniformidad de doctrinas en el cuerpo del profesorado. Esto será un resultado forzoso de los seminarios normales y de la vigilancia de los inspectores. Por manera que en la instrucción primaria convendría quizá adoptar por punto general una completa libertad en la adopción de libros de texto, restringida únicamente por la facultad de prohibir los malos. Pero en esta parte, y á pesar de los alardes de libertad de los últimos gobiernos de España, puede decirse hemos ratrogrado á los tiempos del Colegio de San Casiano: la disposición que ordena no haya más libro de texto para aprender la lengua patria que la *Gramática* y los *Compendios* formados por la Academia de la Lengua, es en extremo perjudicial á los progresos de la enseñanza en tan importante ramo: esta medida no se halla adoptada en ninguna de las naciones civilizadas de Europa, y es una anomalía inexplicable en nuestra legislación de instrucción pública.

§ VII.

De las escuelas de niñas.

Admitido el principio de que la educación del hombre es de todo punto necesaria para la prosperidad de las naciones, es preciso convenir en que no es menos interesante la de la mujer; con tanta más razón, cuanto que la de aquél depende en cierto modo de la de ésta. La mujer es la esposa y la madre del hombre, y nadie puede desconocer la influencia que estos dos dulces vínculos ejercen en la sociedad. «Todo el bien que germina en mi alma, decía Kant en su vejez, es la obra de mi madre.» Napoleón atribuía á los consejos de la suya todas sus prosperidades. Nadie ignora que las mujeres son más solícitas que los hombres de la educación de sus hijos; el amor materno las impele á procurar la felicidad de sus hijos por todos los medios que tiene á su alcance. En la clase pobre, ¿quién conduce á los niños á la escuela? ¿quién los reprende si faltan á ella? ¿quién se

entiende con el maestro? Las madres y sólo las madres. Estas mismas son en las demás clases de la sociedad quienes animan á los hijos al estudio, y hasta quien los dirigen respecto á la carrera que deben abrazar. De aquí el gran perjuicio de abandonar la educación de la mujer. En tesis general, lo que ésta sabe se transmite á la sociedad por medio de sus hijos; lo que el hombre sabe se individualiza en sí mismo. Así, las mujeres llevan consigo el porvenir de la sociedad; y el Gobierno, encargado de velar sus intereses, no llenaría los deberes de tal si olvidara la educación de la mujer.

Los progresos en esta parte son notables.

§ VIII.

Del gobierno de la instrucción primaria, ó de las diversas autoridades encargadas de su fomento y vigilancia.

El ministro de Fomento es el primer jefe de la enseñanza primaria. Sin embargo, los tres ramos que le están encomendados no podrían fomentarse y dirigirse simultáneamente por una sola persona, que, como miembro del Gabinete, tiene una responsabilidad común en todas las altas cuestiones del Gobierno. Para la debida unidad y dirección de la enseñanza, hay, pues, un director general de instrucción pública, que forma con el ministro la verdadera cabeza directiva de los estudios. A sus inmediaciones existe un cuerpo consultivo, que es el Consejo de instrucción pública. En otro tiempo había además una Comisión auxiliar central de primera enseñanza.

El Consejo de instrucción pública está compuesto de un presidente y treinta individuos nombrados por el rey, del director general del ramo y dos inspectores generales y del rector de la Universidad de Madrid.

Este Consejo está dividido en cinco secciones.

El Gobierno oirá al Consejo:

1.º En la formación y modificación de los planes de estudios, programas de enseñanza y reglamentos de escuelas y establecimientos pertenecientes al ramo.

2.º En la creación y supresión de cualquier establecimiento público de enseñanza, exceptuando las escuelas de primera educación, que podrán crearse, mas no suprimirse sin audiencia del Consejo.

3.º En la creación y supresión de cátedras.

4.º En la provisión de cátedras y en los expedientes de clasificación, ascensos, premios, jubilación y separación de profesores y empleados facultativos del ramo.

5.º En cualesquiera otros asuntos pertenecientes á instrucción pública en que crea conveniente oír su dictamen.

La comisión auxiliar de instrucción primaria estaba constituida por un consejero de instrucción pública, presidente; los

inspectores generales del ramo, el director y dos maestros de la escuela normal central del reino.

Las atribuciones de este cuerpo eran:

1.º Evacuar todos los informes y consultas que le pidiera el Gobierno sobre asuntos del ramo.

2.º Preparar los reglamentos, instrucciones y programas que se le encargasen, relativos al mismo objeto.

3.º Ejercer una alta vigilancia sobre los inspectores de provincias, para asegurarse del exacto y buen cumplimiento de sus obligaciones. Al efecto examinaba los partes mensuales, memorias de visitas, etc. etc.

4.º Informar sobre el mérito de los libros escritos para texto.

5.º Coordinar los datos que remitían los inspectores para formar la estadística general de la instrucción primaria en todo el reino.

6.º Redactar la memoria anual que había de publicarse sobre el estado y progresos del ramo.

Tal es el gobierno supremo y la vigilancia pasiva de la instrucción primaria de España; la vigilancia activa superior estaba encomendada á los inspectores generales del ramo. Estos visitaban é inspeccionaban alternativamente las escuelas normales de provincias, las comisiones superiores, las escuelas públicas de las capitales y todas aquellas donde era necesario resolver algún negocio arduo. Por este medio el Gobierno se enteraba del modo con que se cumplían sus disposiciones, de los buenos resultados que se obtenían, ó de las dificultades que ofrecían en la práctica; conocía cómo llenaban sus deberes los inspectores de provincias y demás autoridades subalternas, y podía dirimir con acierto las cuestiones y competencias que entre ellos se originaban. Los inspectores generales, ajenos á las afecciones locales y colocados al lado del Gobierno, eran los más á propósito para informar á éste con imparcialidad sobre todos aquellos puntos importantes. La comisión auxiliar fué suprimida, como igualmente los inspectores generales de primera enseñanza, con notable perjuicio de ésta. Los inspectores generales de instrucción pública no pueden suplir con igual utilidad los especiales de enseñanza primaria.

Del gobierno central y supremo y su vigilancia, hay que descender al gobierno provincial y local.

Al efecto existen los rectores, las juntas de instrucción pública y las de primera enseñanza, los ayuntamientos y los inspectores provinciales.

Los ayuntamientos no son una verdadera autoridad de las escuelas, sino las corporaciones obligadas por la ley á suministrar fondos para sostenerlas. Pero esta circunstancia les da una influencia muy directa en su prosperidad y decadencia.

Todas estas autoridades gobiernan y vigilan pasivamente, cada una en su esfera, la instrucción primaria en las provincias. La vigilancia activa está encomendada en ellas á los inspectores provinciales. A ellos incumbe indagar las necesidades de la instrucción primaria, y proponer los medios para mejo-

rarla; vigilar sobre el cumplimiento de las leyes, decretos y reglamentos, denunciando las faltas y abusos; investigar los recursos con que se sostienen las escuelas, cuidando de su religiosa inversión; y finalmente, hacer una continua y minuciosa inspección de las escuelas. La prosperidad de éstas dependerá naturalmente de las autoridades últimamente enunciadas; sin ellas, todas las demás son impotentes. La inspección es el alma de la enseñanza primaria; sin inspectores es forzosa consecuencia su estacionamiento y marasmo.

CAPITULO VI.

DEBERES DEL MAESTRO.

Los deberes del maestro son de cinco especies: deberes para consigo mismo, deberes para con los niños, deberes para con los padres de los niños, deberes para con las autoridades y deberes para con la sociedad. Trataremos aquí separadamente de todos ellos, aunque no con la extensión que la importancia del asunto requiere.

§ I.

Deberes del maestro para consigo mismo.

Aunque el maestro tiene para consigo mismo idénticos deberes que los demás hombres, y por consiguiente ha de conservar pura su sensibilidad, desarrollar su inteligencia, cultivar la voluntad para hacer el bien y evitar el mal, la sociedad se halla en el derecho de exigir de él un cumplimiento más exacto de estos mismos deberes.

El maestro principalmente está obligado, no sólo á conservar una vida pura y sin mancha, sí que también ha de procurar conservar ilesa su reputación, sin exponerse jamás á que sus acciones puedan interpretarse de una manera poco favorable respecto á la pureza de sus costumbres. Obligado el maestro, no sólo á instruir á los niños, sino á formar su carácter moral, el ejemplo es el más poderoso medio de conseguirlo; la inocencia sólo puede estar en contacto sin peligro con la inocencia. ¡Desgraciado el maestro cuya conducta no esté arreglada á la más exacta moral! Su responsabilidad es tremenda, porque las almas tiernas puestas á su cuidado que su mal ejemplo inficione, serán otros tantos acusadores ante la sociedad y ante Dios. Por consiguiente, el primer deber del maestro para consigo mismo es dirigir todas sus facultades hacia el cumplimiento de la ley moral.

El maestro, más que ningún otro hombre, necesita adquirir una gran firmeza de carácter, pero una firmeza dulce, apacible y serena, como la imagen viva de la razón. Por nada debe alterarse la calma del maestro, que ha de mostrarse siempre frío, severo é imparcial, castigando con disgusto y demostrando en todas sus acciones una natural bondad. La paciencia es la virtud del maestro; sin ella no conseguirá nunca hacerse obedecer ni establecer completamente la autoridad.